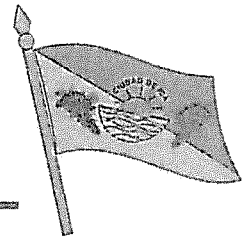




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 205-2021-AMPI

Ica, 16 JUN 2021

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 04489-2019, la Hoja de Envío N°004172 – Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°359-2020-AMPI, el Informe Legal N°163-2021-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, el Informe N°0608-2021-SGOPC-GDU-MPI, el Informe N°0486-2021-GDU-MPI e Informe N°029-2021-GAJ-MPI/FRS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el administrado Félix Germán García Soria mediante escrito recepcionado con fecha 29 de diciembre de 2020, plantea la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°359-2020-AMPI, por la causal de vicios del acto administrativo que causen su nulidad de pleno derecho, artículo 10° num. 3 del T.U.O. de la Ley N°27444 (Declaración Jurada de Silencio Administrativo – Ley N°29060), peticionando se declare de oficio la nulidad de dicha resolución de alcaldía.

1. De la Resolución de Alcaldía N°359-2020-AMPI

Que, de la revisión de los actuados que dieron origen a la Resolución de Alcaldía N°359-2020-AMPI, se tiene que, con fecha 24 de mayo de 2019, Don Félix Germán García Soria interpone Recurso de Apelación contra:

- Resolución de Gerencia N° 055-2019-GDU-MPI de fecha 19 de marzo de 2019, a través de la cual se resuelve "...hacer efectiva la multa aplicada a DOÑA FELICITA NIEVES VELÁSQUEZ VALENCIA por haber realizado obras de construcción, sin licencia de edificación ubicado en Urb. Las Casuarinas A-25 2° ETAPA de esta ciudad, infracción codificada con N° 13.01, que asciende a la suma de S/. 1,050.00 (Mil cincuenta con 00/100 soles).
- Resolución de Gerencia N° 270-2019-GDU-MPI de fecha 12 de abril de 2019, en la que se resuelve "...hacer efectiva la MULTA aplicada a DON FÉLIX GERMÁN GARCÍA SORIA por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación sin licencia de edificación (por piso completo o parcial), en el inmueble ubicado en la Urb. Las Casuarinas A-25 2° ETAPA de esta ciudad, infracción codificada con N° 13.07, que asciende a la suma de S/. 4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 soles).

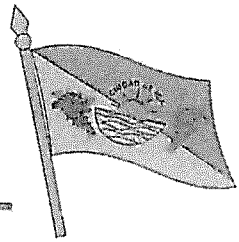
Que, con Informe N° 1297-2019-GDU-MPI de fecha 09 de julio de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano deriva los actuados adjuntando el Informe N° 2349-2019-SGOPC-GDU-MPI de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro e Informe N°733-2019/SGOPC/GDU-MPI; y precisa que el recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 270-219-GDU-MPI, se encuentra dentro del plazo legal establecido, se concede la apelación, y se remiten los actuados, a fin de que resuelva el recurso concedido sólo en el extremo de dicho acto resolutorio, en mérito al derecho a la doble instancia.

Que, con Informe N°016-2020-GAJ-MPI/FRS de fecha 13 de noviembre de 2019, luego de evaluar el expediente remitido mediante Informe N°1297-2019-GDU-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por FÉLIX GERMÁN GARCÍA SORIA, contra la Resolución de Gerencia N° 055-2019-GDU-MPI, 2) Se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por FÉLIX GERMÁN GARCÍA SORIA, contra la Resolución de Gerencia N° 270-2019-GDU-MPI.

Que, con Resolución de Alcaldía N°359-2020-AMPI de fecha 03 de diciembre de 2020, contando con los vistos y atribuciones conferidas por la Ley N° 28972, Ley Orgánica de Municipalidades, se resuelve:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente el recurso de apelación interpuesto por FÉLIX GERMÁN GARCÍA SORIA, contra la Resolución de Gerencia N° 055-2019-GDU-MPI de fecha 19 de marzo de 2019, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Infundado el recurso de apelación interpuesto por FÉLIX GERMÁN GARCÍA SORIA, contra la Resolución de Gerencia N° 270-2019-GDU-MPI de fecha 12 de abril de 2019, conforme a los argumentos señalados en la presente resolución, y en consecuencia **CONFÍRMESE** en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

(...)



2. De la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°359-2020-AMPI

Que, mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2020, don Félix Germán García Soria plantea la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°359-2020-AMPI, por la causal de vicios del acto administrativo, adjuntando en sus medios probatorios copia del F.U.T. N° 027297 con el cual presentó escrito de Declaración Jurada Petición de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, recepcionado en la Mesa de Partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano con fecha 21 de octubre de 2019.

Que, en el petitorio de dicho escrito se señala textualmente:

"(...) RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, PETICIONANDO QUE MI SOLICITUD DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019, QUEDE AUTOMÁTICAMENTE APROBADA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUERON SOLICITADOS SI TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO, O MÁXIMO, LA ENTIDAD NO HUBIERA COMUNICADO AL ADMINISTRADO EL PRONUNCIAMIENTO. POR ENDE PROCEDE LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE GERENCIA NROS. 055-2019-GDU DE FECHA 19 MAR 2019 Y NRO 270-2019-GDU-MPI DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2019.



Que, habiendo tomando conocimiento de la nulidad pretendida por el administrado, contenida en la hoja de envío N°004172 de fecha 29 de diciembre de 2019, se emitió el Informe N°005-2021-GAJ-MPI/FRS de fecha 20 de enero de 2021, en el que se precisa que dicho documento no fue puesto en conocimiento de la suscrita al momento de emitir el Informe N°016-2020-GAJ-MPI/FRS; por lo que opina se requiera a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de que informe documentadamente – con carácter de urgente y bajo responsabilidad- el estado del trámite promovido por Félix Germán García Soria con FUT N°027297-2019, que contiene el escrito de "DECLARACIÓN JURADA DE APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO" recepcionado en Mesa de Partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano con fecha 21 de octubre de 2019; dicho informe fue remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Oficio N°059-2021-GAJ-MPI(20/01/2021) y reiterado con los Oficios N°094-2021-GAJ-MPI (19/02/2021), Oficio N°145-2021-GAJ-MPI (18/03/2021) y Oficio N°203-2021-GAJ-MPI (09/04/2021).

Que, con Informe N°0608-2021-SGOPC-GDU-MPI de fecha 09 de abril de 2019, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, señala que se ha emitido el Informe N°0163-2021-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI- del Área Legal, en el que indica que el expediente referido al silencio administrativo positivo promovido por el administrado fue derivado al área legal de la SGOPC con fecha 23 de octubre de 2019; por lo que con Informe N°0486-2021-GDU-MPI de fecha 13 de abril de 2021, es derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

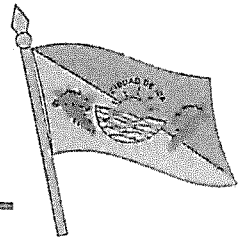
Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez¹, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.

¹De acuerdo al Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y el procedimiento regular.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



3. Los actos expresos o lo que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 213° del mismo cuerpo normativo, establece, respecto a la Nulidad de Oficio, lo siguiente: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...)"

Que, bajo los fundamentos fácticos y jurídicos antes descritos, la Resolución de Alcaldía N°359-2020-AMPI deviene en NULA, ya que dicho acto resolutorio fue emitido sin que exista pronunciamiento sobre el Silencio Administrativo Positivo propuesto por el administrado, ya que éste no fue anexado oportunamente al expediente según se ha precisado en los párrafos precedentes; por lo que al continuarse el trámite sin pronunciamiento al respecto, se estaría vulnerando el debido procedimiento, que se encuentra contemplado en el numeral 2) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N°27444. Por tanto, el superior jerárquico al evaluar lo solicitado por el administrado contenido en la Hoja de envío N°004172, se recomienda cumpla con emitir acto resolutorio que declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°359-2020-AMPI, retrotrayéndose al procedimiento hasta el momento en el que se ha cometido el vicio.

3. Del Silencio Administrativo planteado por el administrado (F.U.T. N° 027297 de fecha 21/10/2019)

El Decreto Legislativo N°1272, que modifica la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, deroga la Ley N°29060, Ley del Silencio Administrativo, modificando el Artículo 188°, agregando el numeral 188.6 de la Ley y es concordante con el numeral 199.6 del Artículo 199° del TUO de la LPAG aprobado por D.S. N°004-2019-JUS que señalan: "En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutorias".

Para ampliar la explicación del referido Artículo, el autor Juan Carlos Morón Urbina, en su libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444" Gaceta Jurídica, Pág. 103-104 del Tomo II, señala que:

"El procedimiento sancionador sigue en primera instancia una secuencia que concluye en la aplicación de una sanción contra el administrado. Entonces este administrado provoca una revisión de dicha medida por medio del recurso administrativo iniciándose la segunda instancia del procedimiento. Si en esta etapa la autoridad no emite resolución a tiempo será de aplicación el silencio administrativo negativo, permitiendo que el administrado entienda negado el recurso y proseguir el trámite en la siguiente etapa. Pero la norma incluida presupone que ese administrado luego del silencio negativo pueda interponer válidamente un nuevo recurso, a cuyo término se podría entender que aplica el silencio positivo a este segundo recurso."

Es decir, SOLO CON EL DOBLE SILENCIO ADMINISTRATIVO FRENTE A LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNATORIOS que interponga el administrado en los procedimientos sancionadores, PROCEDERÁ EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, y no de otra forma.

Concordante a ello, son aplicables los Artículos 225°, 38° y el numeral 2) del párrafo 35.1 del artículo 35° del TUO que señalan:

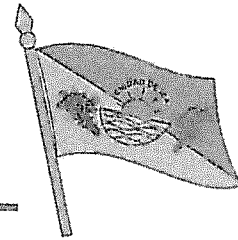
Art. 225°: El silencio administrativo en materia de recursos se regirá por lo dispuesto por el artículo 38° y el numeral 2) del párrafo 35.1 del artículo 35°.

Art.35°:

35.1. Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



(...)

2. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo

Art. 38º: *Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado pueda afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, (...)*

Efectivamente, lo dispuesto en los artículos 35º y 38º mencionados, se refieren a los procedimientos de evaluación previa, SIN EMBARGO, el artículo 225º obliga su aplicación SÓLO cuando se trate de Silencio Administrativo en Materia de Recursos.

Que, en el presente caso, se trata de una infracción contenida en el CISA aprobado con Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI vigente al momento de la comisión de la infracción, Código N°13.07 al verificarse la ejecución de obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación sin licencia de edificación; y por lo tanto, el Silencio Positivo que invoca el administrado no es aplicable, sujetándose indefectiblemente al Silencio Negativo.

Que, el administrado presentó escrito con F.U.T. N°027297 cuya sumilla precisa: *Declaración Jurada de Aplicación del Silencio Administrativo Positivo* en el trámite seguido en el Expediente N°04489-2019, SIN EMBARGO, no se ha constituido la figura para la aplicación del Silencio Administrativo, ESTO ES FRENTE A UN DOBLE SILENCIO EN LAS INSTANCIAS, pues como ya hemos dicho, solo se aplica ello frente al doble silencio de la autoridad que se produzca con los recursos impugnatorios que presente el administrado en el proceso, siendo así, el escrito de Declaración Jurada de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, deviene en Improcedente.

4. Del Recurso de Apelación interpuesto contra las Resoluciones de Gerencia N°055-2019-GDU-MPI y N°270-2019-GDU-MPI

Que, el artículo 220º del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.*

Que, se aprecia de los fundamentos de hecho así como de los anexos presentados por el impugnante, que el recurso de apelación es presentado contra dos Resoluciones emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano:

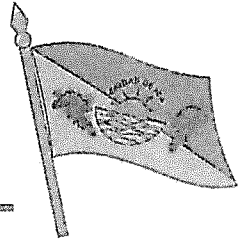
- Resolución de Gerencia N° 055-2019-GDU-MPI de fecha 19 de marzo de 2019, en la que se resuelve *“...hacer efectiva la multa aplicada a DOÑA FELICITA NIEVES VELÁSQUEZ VALENCIA por haber realizado obras de construcción, sin licencia de edificación ubicado en Urb. Las Casuarinas A-25 2° ETAPA de esta ciudad, infracción codificada con N° 13.01, que asciende a la suma de S/. 1,050.00 (Mil cincuenta con 00/100 soles), la misma que fue notificada el 14 de abril de 2019.*
- Resolución de Gerencia N° 270-2019-GDU-MPI de fecha 12 de abril de 2019, en la que se resuelve *“...hacer efectiva la MULTA aplicada a DON FÉLIX GERMAN GARCÍA SORIA por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación sin licencia de edificación (por piso completo o parcial), en el inmueble ubicado en la Urb. Las Casuarinas A-25 2° ETAPA de esta ciudad, infracción codificada con N° 13.07, que asciende a la suma de S/. 4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 soles), notificada el 21 de mayo de 2019.*

Que, con relación a la Resolución N°055-2019-GDU-MPI, consta en el Acta de Notificación, así como en el Aviso de notificación a nombre de Doña Felicita Nieves Velásquez Valencia, que dicho acto resolutorio fue notificado el día 16 de abril de 2019, conforme al procedimiento establecido en la Ley N°27444, por lo que la notificación de la referida resolución de gerencia, se tiene por válida, eficaz y surtiendo todos sus efectos.

Que, el recurso de apelación interpuesto por Don Félix German García Soria, fue presentado con fecha 24 de mayo de 2019, según consta con el sello de recepción de Mesa de Partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano, es decir fuera del plazo legal establecido por ley; asimismo debe precisarse que dicho escrito no cuenta con autorización expresa por parte



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de Doña Felicita Nieves Velásquez Valencia; por tanto el recurso de apelación respecto a la resolución precitada deviene en improcedente, no correspondiendo emitir mayor pronunciamiento sobre este extremo.



Que, respecto a la Resolución N°270-2019-GDU-MPI, el Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro emite el Informe N° 2349-2019-SGOPC-GDU-MPI de fecha 08 de julio de 2019, en el que indica que el recurso impugnatorio interpuesto, se encuentra dentro del plazo legal establecido, se concede la apelación interpuesta, y se remiten los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1297-2019-GDU-MPI, a fin de que resuelva el recurso concedido *sólo en el extremo de dicho acto resolutivo*, en mérito al derecho a la doble instancia.



Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene como antecedentes que dieron origen a la Resolución N° 270-2019-GDU-MPI:

- Notificación de Infracción N° 0472-2019 de fecha 18 de marzo de 2019, con notificación bajo puerta, *por haber construido obras de construcción sin licencia de edificación por piso completo o parcial, tipificado y sancionado en el CISA con el código N° 13.07.*
- Informe N° 121-2019-JFEC-SGOPC-GDU-MPI- FISCALIZACIÓN de fecha 19 de marzo de 2019, suscrito por el Fiscalizador José Fidel Espino Cabrera, quien verifica: *"...la construcción de ampliación del 2do nivel, en la fecha dicha obra se encuentra techada".*
- Informe N° 0303-2019-JCAM-AL-GDU-MPI de fecha 28 de marzo de 2019, opina que se disponga hacer efectiva la multa aplicada a don Félix German García Soria *"por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación, sin licencia de edificación (por piso completo o parcial)..."*
- Informe N° 01250-2019/SGOPC/GDU-MPI de fecha 03 de abril de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, cuya opinión es de que *se haga efectiva la multa interpuesta contra el administrado don Félix German García Soria por la comisión de la infracción CÓDIGO N°13.07 CISA "por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación, sin licencia de edificación (por piso completo o parcial)".*

Que, la sanción impuesta mediante Resolución N° 270-2019-GDU-MPI se encuentra acorde a lo establecido en el CISA aprobado según Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, vigente al momento de la comisión de la infracción, al verificarse la ejecución de obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación sin licencia de edificación.



Que, en relación a la vulneración del principio NON BIS IN IDEM, la Ley N° 27444 en el numeral 10) del artículo 230° sobre Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa establece que: *"...No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento".*

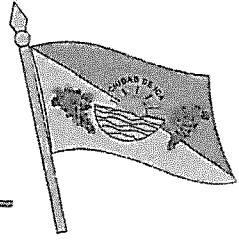
Que, según lo señalado en el párrafo precedente, se trata de dos resoluciones de aplicación de sanción administrativa contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas (CISA), que si bien se infracciona a propietarios de un mismo inmueble; se evidencia que se trata de dos conductas infractoras distintas, tal es así que cada una de ellas se encuentra descrita, codificada y sancionada de acuerdo a la calificación y gravedad de la conducta, conforme al siguiente detalle:

Código	INFRACCION	RANGO DE INFRACCION	SANCIONES				
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA		
			UIT %	S.	Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediana	
	(13) DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS						
13.01	PERICUACION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION RESIDUOS MAQUINARIA Y OTROS EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	G	20%	S/. 4,000	RETRATO		
13.07	POR HACER EFECTIVA OBRAS DE CONSTRUCCION REMODELACION AMPLIACION MODIFICACION SIN LICENCIA DE EDIFICACION (POR PISO COMPLETO O PARCIAL)	MG	100%	S/. 4,000		DEMOLICION	

*El cálculo del porcentaje de la UIT en Soles, se obtiene del Valor de la UIT del año 2019 (Decreto Supremo N° 298-2018-EF)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de acuerdo a los documentos que derivaron en la emisión de la Resolución N° 270-2019-GDU-MPI, se aprecia que ésta se emitió ante la verificación de la infracción señalada en el CISA con código N° 13.07 aplicada contra el administrado Félix Germán García Soria; y de otro lado la Resolución N° 055-2019-GDU-MPI hace referencia a la infracción codificada con N° 13.01 en el CISA, aplicada contra doña Felicita Nieves Velásquez Valencia; en consecuencia del análisis de los actuados no se aprecia identidad de sujeto, se trata de conductas infractoras distintas en procedimientos y fechas distintas; consecuentemente en la resolución recurrida no se evidencia una duplicidad o vulneración del principio invocado.

Que, respecto al procedimiento de notificación, el numeral 21.5 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que: "En caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colgar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

Que, de autos se verifica que desde el inicio del procedimiento a través del cual se impone sanción administrativa, se ha seguido el debido procedimiento conforme lo establece la ley, así se tienen: 1) Acta de Fiscalización (14/03/2019), 2) Aviso de Notificación (14/03/2019), 3) Acta de Inspección y Verificación (18/03/2019), 4) Notificación de Infracción N°00472 (18/03/2019); y respecto a la notificación del acto resolutorio contenido en la Resolución N°270-2019-GDU-MPI se tiene: 1) Aviso de Notificación (20/05/2019) y 2) Acta de Notificación (21/05/2019); por lo tanto queda evidenciado que se siguió el debido procedimiento, por lo que no se ha vulnerado el derecho de defensa del administrado, tal es así que oportunamente pudo interponer su recurso impugnatorio. En tal sentido, conforme a los argumentos expuesto, el recurso de apelación promovido por Don Félix Germán García Soria contra la Resolución N°270-2019-GDU-MPI, deviene en infundado.

Que, con Informe N°029-2021-GAJ-MPI/FRS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se recomienda: 1) Se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N°359-2020-AMPI de fecha 03 de diciembre de 2020, en consecuencia, queda sin validez ni eficacia jurídica dicho acto administrativo, debiendo RETROTRAERSE todo lo actuado hasta la fecha en que incurrió el vicio, siendo éste hasta la interposición del silencio administrativo positivo de fecha 21 de octubre de 2019 (F.U.T. N°027297); 2) Se declare IMPROCEDENTE el Silencio Administrativo Positivo de fecha 21 de octubre de 2019 (F.U.T. N°027297) promovido por FÉLIX GERMÁN GARCÍA SORIA, 3) Se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por FÉLIX GERMÁN GARCÍA SORIA, contra la Resolución de Gerencia N° 055-2019-GDU-MPI de fecha 19 de marzo de 2019, dando por agotada la vía administrativa, 4) Se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por FÉLIX GERMÁN GARCÍA SORIA, contra la Resolución de Gerencia N° 270-2019-GDU-MPI de fecha 12 de abril de 2019, conforme a los argumentos señalados en el presente informe, y en consecuencia confirmese en todos sus extremos, dando por agotada la vía administrativa;

Que, conforme lo establece el numeral 213.2 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley N°27444, respecto a la Nulidad de oficio, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario; asimismo señala que la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello;

Que, por los argumentos facticos y jurídicos desarrollados en la presente resolución; contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

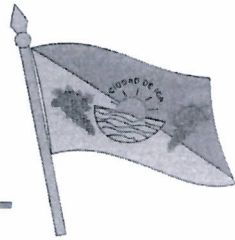
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N°359-2020-AMPI de fecha 03 de diciembre de 2020; en consecuencia, queda sin validez ni eficacia jurídica dicho acto administrativo, debiendo RETROTRAERSE todo lo actuado hasta la fecha en que incurrió el vicio, siendo éste hasta la interposición del silencio administrativo positivo de fecha 21 de octubre de 2019 (F.U.T. N°027297).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar IMPROCEDENTE el Silencio Administrativo Positivo de fecha 21 de octubre de 2019 (F.U.T. N°027297) promovido por FÉLIX GERMÁN GARCÍA SORIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA




ARTÍCULO TERCERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por FÉLIX GERMÁN GARCÍA SORIA, contra la Resolución de Gerencia N° 055-2019-GDU-MPI de fecha 19 de marzo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por FÉLIX GERMÁN GARCÍA SORIA, contra la Resolución de Gerencia N° 270-2019-GDU-MPI de fecha 12 de abril de 2019, conforme a los argumentos señalados en el presente informe, y en consecuencia confirmese en todos sus extremos, dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Dar por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación de la presente resolución, con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 205. Fecha: 16 JUN 2021

Entidad: Informática

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 205 de Fecha: 16 JUN 2021


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

